



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Corrección de Sentencia N° 1968-00002-00.

Los interesados han conferido mandato a cierto togado, con miras a que promueva las actuaciones del caso, a fin de obtener la rectificación de la providencia definitiva, dictada dentro del asunto previamente enunciado.

Sin embargo, **se concluye que es inviable imprimir el trámite de rigor en punto al pedimento enarbolado**, en tanto que el apoderamiento que aparece anexado fue dirigido a cierta notaría, pero nunca a este Estrado Judicial, ora de que tampoco se avista cumplido el requisito exigido por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020, atinente a la especificación expresa del correo electrónico del respectivo litigante en el poder; ítem que ha de coincidir con el informado en el correspondiente sistema.

En fin, **no es factible emprender el trayecto de rigor, hasta tanto se enmienden los defectos antes enlistados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ PORFIJACION EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5bba00b49def822d58de98ebb4283ebaa0402348cde6f15027c98edbfac2
e34**

Documento generado en 02/11/2021 03:00:19 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**